



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01302-00**

**Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: LUIS ERNESTO BOHORQUEZ AMAYA C.C. 91.211.077**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, el oficio suscrito por El CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, en el que manifiestan que se canceló oficiosamente el embargo decretado por esta unidad judicial sobre el rodante de propiedad del convocado al juicio, de PLACA TJO159 toda vez que sobre el bien se inscribió un proceso de COBRO COACTIVO.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

**Consejo Superior de la
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb4649fc05fff1d576bae1d6b1654e1bf38925b0b3720bbb7b3dca305ee047**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00437-00**

**DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, a través del cual informa que el señor FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265 figura retirado del servicio activo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **a942b2e223f364b75807e26b4e40b184d022ff1fac5f81d43377930706dc1293**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00262-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó a los demandados DANIA MARCELA PAYARES PERDOMO Y JANET CONTRERAS CARRASCAL por conducta concluyente mediante proveído del 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G.P, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, una vez se venció el termino de suspensión concedido a las partes e informado mediante auto el día 17 de noviembre 2021 notificado en el estado del 18 de ese mes y año.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados DANIA MARCELA PAYARES PERDOMO Y JANET CONTRERAS CARRASCAL y a favor de la parte demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Por último, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados DANIA MARCELA PAYARES PERDOMO Y JANET CONTRERAS CARRASCAL por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de
enero de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de962ff5f127f36772aac558b93cd6845aea57ee1573fcef52c1e203974e20a3**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00019-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado ELVIS JOHAN SUAREZ CARRILLO por conducta concluyente mediante proveído del 3 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G.P, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, una vez se venció el termino de suspensión concedido a las partes e informado mediante auto el día 18 de noviembre 2021 notificado en el estado del 19 de ese mes y año.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ELVIS JOHAN SUAREZ CARRILLO y a favor de la parte demandante EDUFACTORING S.A.SI o cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDUFACTORING S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 270.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Por último, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandado ELVIS JOHAN SUAREZ CARRILLO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDUFACTORING S.A.S, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 270.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de
enero de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cfd0463429c17d5b288bded014775a79548f198a0f4d5f18444fa9621afb82**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00126-00**

**Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: MARTHA EUGENIA TAPIAS BLANCOC.C 63.301.878**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en aras de evitar dilaciones en el proceso se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico de la demandada la comunicación personal contemplada en el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7505fa4943cb6efc9e70c6c3572241a5d20aee224acf7c9c6764b69ca6f0b1c**
Documento generado en 16/12/2021 03:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00134-00**

**Demandante: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO C.C 13.446.041
Demandado: JOSE JONATHAN ALARCÓN C.C 1.092.341.624
ANA DOLORES ALARCÓN C.C 37.251.766**

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado, que en la presente litis no existe orden de seguir adelante con la ejecución, por lo que se le REQUIERE para que adelante las diligencias a fin de notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ceab0eeefc16e72a1ba34b5cf816418d72333fb138c173a78c3ca436bf8224**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00144-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA y a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.580.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.580.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de
enero de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a6b4cb75752981fb280702f61f321885c82672ba07637bf86a35806ef1e5c1**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00309-00

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.8999992844**

Demandado: RICARDO ANDRES PEREZ ACUÑAC.C 1.004.966.224

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la que manifiestan que no fue posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-330940, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago.

Lo anterior para los fines pertinentes.



La Juez,

NOTIFÍQUESE.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CAROLINA SERRANO BUENDIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e559a339a0bc9c63d86b5cfb99112665da0e004eb885c9851abd330a9fc7f49**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00331-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JHONATAN CHAVERRA CORDOBA el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JHONATAN CHAVERRA CORDOBA y a favor de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JHONATAN CHAVERRA CORDOBA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de
enero de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2352918b2d477eac3be0dceb78ccbf36635224beae6fc42c861087adf3d60655**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00331-00**

**Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT900.189.642-5
Demandado: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C. 1.143.952.335**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de l
República de Colomb

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762ae9ed28df2aeb447b2e16ddc8ce50b23151c3b8e6635d203c4d0edf85f9d8**
Documento generado en 16/12/2021 03:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00343-00**

**Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: JOSE LUIS MONOGA SUAREZ C.C 13.350.667**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce48f3134f5f928f349e07125217b73975219794ddb9e2808e3b39ab6e5761e1**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00361-00**

**Demandante: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9**

Demandado: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE C.C 88.275.828

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de enero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac5145a89ac2f4945fd13f98c45564b2b5777ee7b724d281fa5d02b099a75d7**

Documento generado en 16/12/2021 03:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>